**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2306/2017/II y su acumulado

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta

**COMISIONADO PONENTE**: José Rubén Mendoza Hernández

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**H E C H O S**

**I.** El catorce de octubre y siete de noviembre de dos mil diecisiete, la parte ahora recurrente presentó dos solicitudes de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Desarrollo Social, quedando registrada con los números de folios 01413017 y 01510917, peticionando lo siguiente:

> Folio 01413017:
>
> En el programa Veracruz comienza contigo personal del programa, se acredita en las viviendas y levanta un censo con serie de preguntas los cuales se capturan en un aparato o dispositivo electrónico a los posibles beneficiarios ante lo [sic] ¿cual [sic] solicito a ustedes la normatividad que permite el uso de dicho medio para levantar esa encuesta, en que [sic] consiste?¿cuales[sic] son las preguntas que se hacen?,¿ como [sic] se evalúan?, ¿cuál es la normatividad vigente que les permite usar ese cuestionario en específico?, así mismo¿ [sic] cuáles son las medidas de seguridad, y control para que esa información no sea modificada por personal que aplica, o administrar la base de datos?, ¿en que [sic] ley están regulada? . ¿Cuales [sic] son los criterios de evaluación para determinar si una persona censada es o no apta para participar en el programa?, y ¿en que [sic] norma o ley está sustentada dicha evaluación?. En los casos de insuficiencia presupuestal ¿que [sic] criterio se determina para incluir a quien si cumple y es apto a través de dicha evaluación? y la norma que sustenta dicha determinación.

Folio 01510917

En el programa Veracruz comienza contigo personal del programa, se acredita en las viviendas y levanta un censo con serie de preguntas los cuales se capturan en un aparato o dispositivo electrónico a los posibles beneficiarios ante lo ¿cual [sic] solicito a ustedes la normatividad que permite el uso de dicho medio para levantar esa encuesta, en que [sic] consiste?¿ [sic] cuales [sic] son las preguntas que se hacen?,¿ como [sic] se evalúan?, ¿cuál es la normatividad vigente que les permite usar ese cuestionario en específico?, así mismo¿ cuáles son las medidas de seguridad, y control para que esa información no sea modificada por personal que aplica, o administrar la base de datos?, ¿en que ley están regulada? . ¿Cuales [sic] son los criterios de evaluación para determinar si una persona censada es o no apta para participar en el programa?, y ¿en que [sic] norma o ley está sustentada dicha evaluación?. En los casos de insuficiencia presupuestal ¿que [sic] criterio se determina para incluir a quien si cumple

…

**II.** El treinta de octubre y ocho de noviembre del año próximo pasado, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información, describiendo lo siguiente:

…

BUENA TARDE EN ARCHIVO ADJUNTO ENVIO CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD

…

Como archivo adjunto a sus respuestas, el Ente Público anexó el oficio S.A.I.P./UAIP/503/2017 suscrito por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, documento que medularmente señala:

…

**"En el programa Veracruz comienza contigo personal del programa, se acredita en las viviendas y levanta un censo con serie de preguntas los cuales se capturan en un aparato o dispositivo electrónico a los posibles beneficiarios ante lo ¿cual solicito a ustedes la normatividad que permite el uso de dicho medio para levantar esa encuesta, en que consiste?¿ cuales son las preguntas que se hacen?,¿ como se evalúan?, ¿cuál es la normatividad vigente que les permite usar ese cuestionario en específico?, así mismo¿ cuáles son las medidas de seguridad, y control para que esa información no sea modificada por personal que aplica, o administrar la base de datos?, ¿en que ley están regulada? . ¿Cuales son los criterios de evaluación para determinar si una persona censada es o no apta para participar en el programa?, y ¿en que norma o ley está sustentada dicha evaluación?. En los casos de insuficiencia presupuestal ¿que criterio se determina para incluir a quien si cumple y es apto a través de dicha evaluación? y la norma que sustenta dicha determinación."**

Me permito informarle que después de hacer el trámite interno correspondiente me permito informarle que el Lic. Eduardo Vargas Sánchez, Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, da contestación mediante Oficio DGCCP/No. 1225/2017. El cual se anexa.

Lo que le informo con fundamento en los artículos 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ**
**JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

…

Adjuntando el diverso DGCCP/No.1225/2017 de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, atribuible al Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, el cual se inserta enseguida:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Contigo

Dirección General de Coordinación para el Combate a la Pobreza
Oficio DGCCP/No.1225/2017
Xalapa, Ver., jueves, 26 de octubre del 2017

**LIC. RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ**
**JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
**PRESENTE**

Por medio de presente y en seguimiento al Oficio No. S.A.I.P/UAIP/488/2017, de fecha 16 de octubre del presente año, en relación a la solicitud de información promovida por el [redacted], registrada con número de folio 01413017, atendiendo dicha solicitud, me permito informar lo siguiente:

**"En el programa Veracruz comienza contigo personal del programa, se acredita en las viviendas y levanta un censo con serie de preguntas los cuales capturan en un aparato o dispositivo electrónico a los posibles beneficiarios ante lo ¿Cuál solicito a ustedes la normatividad que permite el uso de dicho medio para levantar esa encuesta, en que consiste? ¿Cuáles son las preguntas que se hacen?,¿Cómo se evalúan?, ¿Cuál es la normatividad vigente que les permite usar ese cuestionario en específico?, así mismo¿ cuáles son las medidas de seguridad, y control para que esa información no sea modificada por personal que aplica, o administrar la base de datos? , ¿en que ley están regulada? . ¿Cuáles son los criterios de evaluación para determinar si una persona censada es o no apta para participar en el programa?, y ¿en que norma o ley está sustentada dicha evaluación? . en los casos de insuficiencia presupuestal ¿Qué criterio se determina para incluir a quien si cumple y es apto a través de dicha evaluación? Y la norma que sustenta dicha determinación."**

Al respecto me permito informarle que derivado de la información que requiere la persona, le solicito su apoyo para poder estar en posibilidad de atender lo arriba solicitado, invitar a la persona a las oficinas de esta Dirección General a mi cargo, a efecto de poner a su disposición la información solicitada para mostrarle el proceso que se realiza para la aplicación del Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS), así como el funcionamiento mediante el Dispositivo Móvil y la información que ahí se captura.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
U.A.I.P.
30 OCT 2017
RECIBIDO
HORA 17:14 hrs

**LIC. EDUARDO VARGAS SÁNCHEZ**
**DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN**
**PARA EL COMBATE A LA POBREZA**

**III.** Inconforme con las respuestas, el ocho y veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso los presentes recursos de revisión, correspondiéndoles las nomenclaturas IVAI-REV/2306/2017/II, e IVAI-REV/2337/2017/II, respectivamente.

**IV.** Mediante acuerdos dictados el dieciséis y veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

**V.** Mediante acuerdo dictado el veintinueve de noviembre de la anualidad pasada, se determinó acumular el recurso IVAI-REV/2337/2017/II, al diverso IVAI-REV/2306/2017/II, de igual forma se admitió, dejándose a disposición, del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado, mediante promoción recibidas el trece de diciembre de dos mil diecisiete mediante Sistema Infomex-Veracruz.

**VI.** En razón de que el plazo descrito en el Hecho que antecede se encontraba transcurriendo, el nueve de enero de dos mil dieciocho, se acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión y su acumulado.

**VII.** Mediante acuerdo de diecinueve de enero de la presente anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado con el escrito de contestación; asimismo, se ordenó remitir la respuesta proporcionada a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VIII**. Por acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión y su acumulado.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento

jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros

derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de

Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Este Instituto estima que los agravios manifestados devienen **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

El particular peticionó conocer del censo levantado para el Programa Veracruz comienza contigo, lo siguiente:

a) Normatividad que permite levantar dicha encuesta.

b) Las preguntas que se realizan.

c) Cómo se evalúa.

d) Las medidas de seguridad y control para que la información no sea modificada por el personal que las aplica o administra la base de datos.

e) Criterios de evaluación para determinar si la persoca censada es apta para participar en el programa.

f) En caso de insuficiencia presupuestal, el criterio para incluir a quien es apto para el programa y la norma que sustenta dicha determinación.

Lo peticionado tiene la calidad de información pública en términos de lo dispuesto por los artículos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, el sujeto obligado atendió la solicitud de información a través del Director General de Coordinación mismo que informó al entonces solicitante que derivado de lo peticionado y para estar en aptitud de atender lo solicitado, se ponía a disposición del mismo en las oficinas de la Dirección General, para poder mostrar el proceso que se realiza para la aplicación del cuestionario único de información socioeconómica (CUIS), así como el funcionamiento mediante el dispositivo móvil de la información que se captura.

Por otra parte, durante la substanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado compareció mediante oficio DGCCP/1460/2017, mediante el cual, proporcionó diversa información a la solicitada en el expediente que nos ocupa, motivo por el cual se insta al ente obligado para que en futuras ocasiones se conduzca con diligencia al comparecer y anexe debidamente la documentación que tenga injerencia en el asunto.

No obstante a lo anterior, el Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, mediante oficio DGCCP/1461/2017, de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, informó medularmente lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz se encuentra alineada con el Gobierno Federal en la solicitud de requisitos con los cuales una persona puede ser considerada candidata a ingresar a algún programa de apoyo social, en la liga: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/119689/GPS_2016.pdf usted puede encontrar la Guía de Programas Sociales en donde menciona: "Las personas que se incorporen al padrón de beneficiarios serán las que se encuentren por debajo de la línea de bienestar, con base en el Cuestionario Único de información Socioeconómica (CUIS), que evaluará las condiciones socioeconómicas de los hogares…". Asimismo, el cuestionario se encuentra publicado en la página https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110994/Anexo_18A_CUIS.pdf, el manual

de uso del CUIS puede ser consultado en la dirección siguiente: https://www.gob.mx/sedesol/documentos/manual-de-uso-cuis-2015, asimismo, los Lineamientos para los Procesos de Recolección de Información Socioeconómica y Captura los podrá consultar en la siguiente liga: http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/1_Menu_Principal/2_Normas/2_Sustantivas/Lineamientos_RISC.pdf; por otra parte, de acuerdo con las Reglas de Operación y Participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el Programa Veracruz Comienza Contigo publicadas en la Gaceta Oficial el 8 de febrero de 2017 Núm. Ext. 056 Tomo CXCV volumen 4, los lineamientos sexto y séptimo mencionan que "Se integrará el Catálogo de Programas del Programa Veracruz Comienza Contigo, con los programas presupuestarios e institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que otorguen programas, servicios o acciones tendientes a reducir la pobreza, carencias, rezago social, la vulnerabilidad y/o marginación de la población veracruzana….", asimismo, "Las dependencias y entidades públicas, deberán expedir las Reglas de Operación de los programas sociales incorporados al Catálogo de Programas del Programa Veracruz Comienza Contigo, haciéndolas del conocimiento público mediante sus respectivas páginas de Internet.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. EDUARDO VARGAS SÁNCHEZ**
**DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN**
**PARA EL COMBATE A LA POBREZA**

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Es entonces que si bien el ente obligado puso a disposición la información peticionada por el ahora recurrente, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información durante la substanciación del medio recursal, el ente obligado compareció, remitiendo diversas ligas,

por tal motivo el comisionado ponente estimó necesario realizar las diligencias de inspección las mismas.

En primer lugar se procedió a abrir el enlace https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/119689/GPS_2016.pdf advirtiéndose la guía de Programas Sociales:

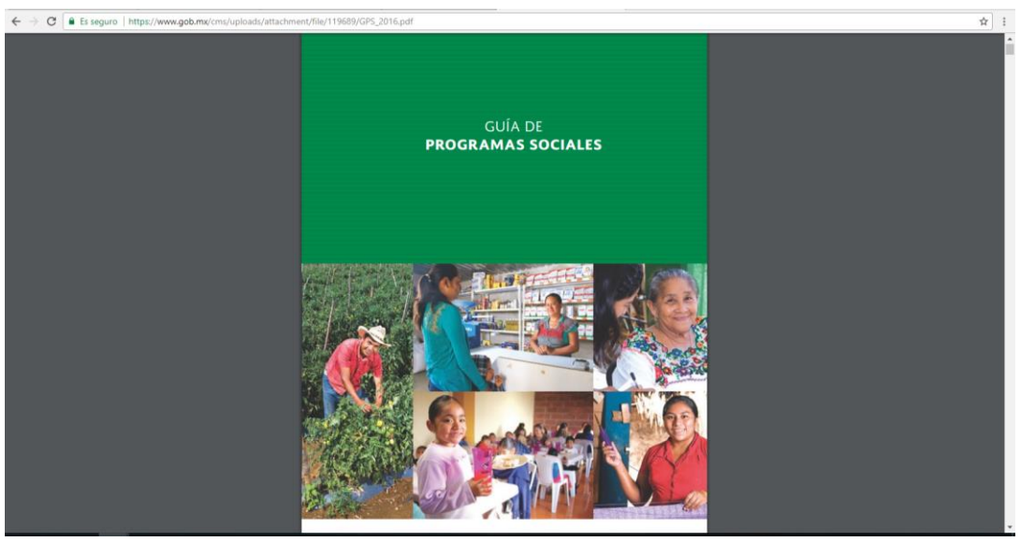


De la cual establece que, la dependencia cuenta con diversos programas de apoyo a la sociedad, atención a la pobreza y las carencias, combate a la exclusión social y fomento al bienestar económico. Para lo cual se encarga de implementar y coordinar estrategias que generen, aumenten y fortalezcan las actividades productivas de los sectores sociales más desprotegidos, con el objeto de que puedan generar ingresos para superar su condición de pobreza y marginación.

El apoyo derivado de los programas sociales que lleve a cabo la Secretaría de Desarrollo Social, se proporcionará a las personas que se incorporen al padrón de beneficiarios, mismos que estarán por debajo de la línea de bienestar, indicando en dicha guía los requisitos que deben de contar las personas para acceder a cada uno de los programas.

De igual forma, el ente obligado manifestó que con base al cuestionario único de información socioeconómica se evalúan las condiciones socioeconómicas de los hogares, mismo que se encuentra en la liga https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110994/Anexo_18A_CUIS.pdf

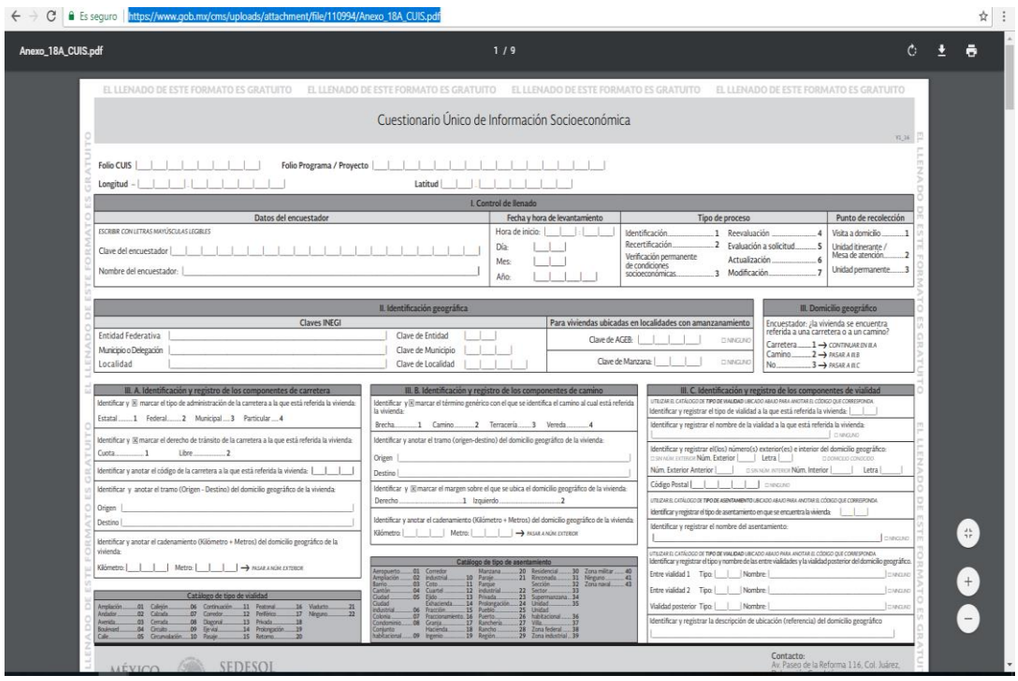


Para el llenado de dicha herramienta, se cuenta con el Manual de aplicación WEB CUIS, mismo que establece la forma correcta de llenado del mismo, el cual se puede consultar en el link https://www.gob.mx/sedesol/documentos/manual-de-uso-cuis-2015

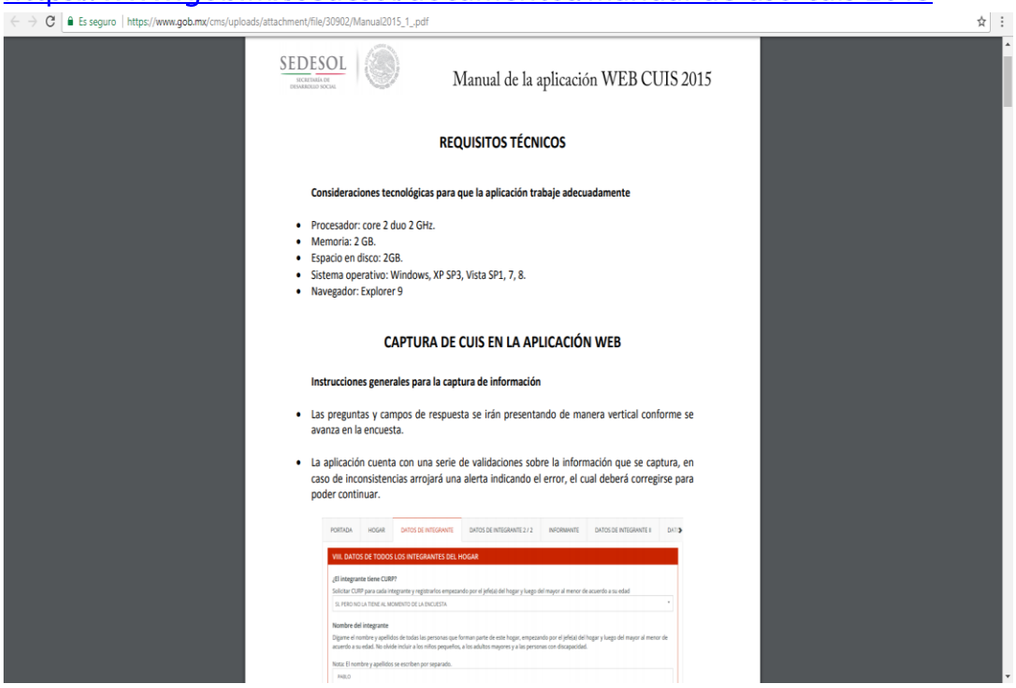


Por otra parte, de la liga http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/1_Menu_Principal/2_Normas/2_Sustantivas/Lineamientos_RISC.pdf se aprecian los lineamientos para los procesos de recolección de la

información socioeconómica y captura, el cual tiene por objeto establecer los instrumentos de recolección de información que deben ser empleados para la identificación de la población objetivo que permita la integración del Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales; indicar las características que debe cumplir la información generada a partir de los instrumentos de recolección para la identificación de posibles beneficiarios; así como proporcionar los aspectos generales del proceso de verificación de la información de la población objetivo recolectada por las Unidades Administrativas Responsables de los Programas.

**Cuarto.- El proceso de recolección**

El proceso de recolección comprende la definición de instrumentos, sistematización, captación, evaluación, envío y resguardo de la información proveniente de los Instrumentos de recolección

**Definición de Instrumentos**

Esta etapa se refiere a la formulación de los cuestionarios; corresponde a la Dirección el diseño de los Instrumentos de recolección para el registro y la identificación de población objetivo de los programas.

**a. Diseño**

- Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS).- Es el instrumento de recolección que capta la información necesaria para evaluar criterios de elegibilidad asociados a la pobreza y/o vulnerabilidad de las personas u hogares; asimismo contiene la información necesaria para integrar los padrones de personas.
- Cuestionario Único de Actores Sociales (CUAS).- Instrumento de recolección que capta la información necesaria para evaluar criterios de elegibilidad operativos específicos de actores sociales; asimismo contiene la información necesaria para integrar los padrones de actores sociales.
- Cuestionario Único de Obras y Servicios (CUOS).- Instrumento de recolección que capta la información necesaria para evaluar criterios de elegibilidad operativos específicos de las poblaciones; asimismo contiene la información necesaria para integrar los padrones de poblaciones beneficiarias de obras de infraestructura o acciones comunitarias.
- Cuestionario Complementario.- Instrumento de recolección, que capta información adicional al CUIS, CUAS o CUOS, necesaria para evaluar criterios de elegibilidad operativos específicos de los Programas.

**b. Documentación**

- Criterios de Validación.- Documento que consolida los criterios de elegibilidad, de consistencia y homogeneidad de la información socioeconómica captada.
- Layout.- Documento que describe la estructura de la base de datos.

Advirtiendose en el punto cinco, que el modelo de captura de los instrumentos de recolección tiene por objetivo contribuir a asegurar la consistencia e integridad de la información proporcionada para el llenado de los instrumentos de recolección, tal y como se muestra enseguida:

**Quinto.- El Modelo de Captura.**

El Modelo de Captura de los Instrumentos de recolección para la integración del PUB de programas sociales consiste en una serie de validaciones[3] que tienen por objetivo contribuir a asegurar la consistencia e integridad de la información proporcionada para el llenado de los Instrumentos de recolección.

Las validaciones del Modelo de Captura para los instrumentos de recolección se detallan en los Criterios de Validación de cada uno.

De igual forma, el Director General de Coordinación para el combate a la Pobreza, indicó que, de acuerdo a las Reglas de Operación y Participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el programa Veracruz Comienza Contigo publicado en la Gaceta Oficial el ocho de febrero de dos mil diecisiete, con el número ext. 056 Tomo CXCV Volumen 4; los lineamientos sexto y séptimo, mencionan que, se integrará el catálogo de Programas del Programa Veracruz Comienza Contigo, con los programas presupuestarios e institucionales de las dependencias y entidades de la administración pública que otorguen programas, servicios o acciones tendientes a reducir la pobreza, carencias, rezago social, y/o marginación de la población veracruzana.

Ahora bien, de la diligencia de inspección a la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, de ocho de febrero de dos mil diecisiete, con el número ext. 056 Tomo CXCV Volumen 4, se advierten las Reglas de Operación y Participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el programa Veracruz Comienza Contigo, tal y como se muestra:

**GACETA OFICIAL**

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

| Tomo CXCV | Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 8 de febrero de 2017 | Núm. Ext. 056 |
|---|---|---|

**SUMARIO**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

REGLAS DE OPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN EL PROGRAMA VERACRUZ COMIENZA CONTIGO

De la cual se advierte que, ante el gran reto que representan los rezagos en la política social, pobreza y vulnerabilidad que enfrentan los veracruzanos, el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018 establece implementar las acciones de desarrollo social y humano necesarias para disminuir los altos índices de pobreza en los municipios veracruzanos, y destaca diez acciones estratégicas para combatir la marginación que se registra en las más de veintidós mil comunidades asentadas en los municipios que conforman el territorio estatal.

El cual se llevará a cabo a través de un empadronamiento, el cual recabará datos de carácter general y específico, así como personales de forma biométrica que permitan identificar fehacientemente a los participantes de los Programas Sociales, que conformen el catálogo de Programas del Programa Veracruz Comienza Contigo para la expedición de la Credencial para el Padrón Único de Beneficiarios.

Mismo que en su considerando quinto establece que de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de los programas que integren el Catálogo de Programas del Programa Veracruz Comienza Contigo, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, darán prioridad a las diez acciones para rescatar a Veracruz de la emergencia en pobreza, marginación y desarrollo humano plasmadas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, así como a las obras, programas y acciones.

Asimismo, en su considerando décimo cuarto, establece que el instrumento que se utilizará para la integración del Padrón Único de Beneficiarios, será la Cédula o Cuestionario de Información Socio-Económica (CUIS) la cual se aplicará por medios electrónicos.

A su vez, en el considerando vigésimo noveno, señala que la evaluación interna será responsabilidad de las dependencias y entidades participantes, de conformidad con las disposiciones aplicables y conforme al modelo de evaluación que determine el Comité Estatal de Planeación y Seguimiento del Programa Veracruz Comienza Contigo, acorde a lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018 y de los Programas Sectoriales correspondientes. La evaluación tendrá por objetivo revisar periódicamente el cumplimiento de los programas, metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social, para en su caso, corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

Al respecto, de la información proporcionada por el Director General de Coordinación para el combate a la Pobreza, mismo que

conforme al artículo 24 del Reglamento Interior del ente obligado, a dicha Dirección le corresponde:

> REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
>
> ARTÍCULO 24
>
> I Coordinar la participación de los órganos administrativos de la Secretaría y las entidades paraestatales del Sector en los diversos programas de combate a la pobreza instrumentados por la Administración Pública Estatal;
>
> II. Promover y coordinar con los municipios del Estado, su participación en la ejecución de programas de combate a la pobreza, instrumentados por el Sector mediante la implementación de los Comités Municipales de Desarrollo Social;
>
> III. Promover y mantener la coordinación interinstitucional del Sector con los diversos sectores de la Administración Estatal, Federal y Municipal;
>
> IV. Promover la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los esfuerzos para superar la pobreza;
>
> V. Establecer y fomentar vínculos institucionales con las autoridades de los municipios, con las instituciones académicas y de investigación así como con los sectores privado y social, enfocados a la ejecución de obras y acciones para el combate a la pobreza;
>
> VI. Promover la participación de los beneficiarios de los programas de combate a la pobreza, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos;
>
> VII. Coordinar una estrategia común con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que articule esfuerzos y recursos para el desarrollo de las áreas urbanas y rurales con mayor pobreza;
>
> VIII. Diseñar e instrumentar programas de capacitación para el personal de la Secretaría y de sus entidades sectorizadas de los Gobiernos municipales y de la sociedad civil con el fin de apoyar en la operación de los programas de combate a la pobreza;
>
> …

No obstante a ello, lo parcialmente fundado del agravio deviene del hecho que el ente obligado fue omiso en manifestarse respecto del punto referente a "en los casos de insuficiencia presupuestal el criterio que determina para incluir a quien si cumple," por lo que es procedente **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y **ordenarle** que entregue la información solicitada en los términos siguientes:

- Se deberá realizar la búsqueda de la información en las áreas que por sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, para que posterior a ello ponga a disposición y/o entregue lo relativo a en los casos de insuficiencia presupuestal el criterio que determina para incluir a quien si cumple.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación y se le **ordena** que entregue la información faltante, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**Arturo Mariscal Rodríguez**
**Comisionado Interino**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**